



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Demandante : ELECTRICADORA DEL HUILA S.A.
Demandado : JAQUELINE BUSTAMANTE LOPERA
Radicación : 2021-00961

De conformidad con lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, en escrito coadyuvado por el ejecutado, respecto de la solicitud de suspensión del proceso, es preciso indicar que el artículo 161 del Código General del Proceso, dispone que *“El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso...”*.

En ese orden, como quiera que mediante proveído adiado 9 de diciembre de 2022, se ordenó seguir adelante con la ejecución conforme lo dispone el artículo 440 del Código General del Proceso, que para los procesos ejecutivos sin oposición hace las veces de sentencia, no hay lugar a decretar la suspensión del proceso solicitada.

De otro lado, en atención a lo solicitado por el ejecutante en el mismo escrito, en virtud del artículo 597 núm. 1º del Código General del Proceso, es menester ordenar el levantamiento de las medidas cautelares aquí decretadas, advirtiéndole que, a la fecha no obran depósitos judiciales constituidos por cuenta de este proceso que deban ser entregados a la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO.- SEGUNDO.- DENEGAR la solicitud de suspensión del proceso solicitada por la parte demandante, conforme lo motivado.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro preventivo de los dineros de las cuentas corrientes, de ahorro, CDT, CDTA y demás depósitos que posea la demandada JAQUELINE BUSTAMANTE LOPERA con C.C. No. 39.209.814, en los bancos citados en el escrito de medida cautelar.

Líbrese los oficios correspondientes.

TERCERO.- NEGAR la solicitud de devolución de los dineros de propiedad de la demanda, por cuanto, no hay depósitos judiciales constituidos por cuenta de este proceso.

NOTIFIQUESE,


JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ